



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **04 de junio de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1443/2025	Secretaría de Desarrollo Económico	090162325000357

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Copia simple en versión electrónica del oficio SEDECO/DGACyD/688/2024	Por medio de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, se informó a la persona solicitante que la documental requerida se encuentra reservada, ya que encuentra relacionada con un expediente que se encuentra en sustanciación en el Órgano Interno de Control y no se ha concluido y/o emitido una resolución definitiva que cause ejecutoria.	Por la clasificación de la información en la modalidad de reserva.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	04 de junio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Copia, oficio, sustanciación, ejecutoria.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	20
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Secretaría de Desarrollo Económico** envió una respuesta complementaria **valida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión **por haber quedado sin materia**.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

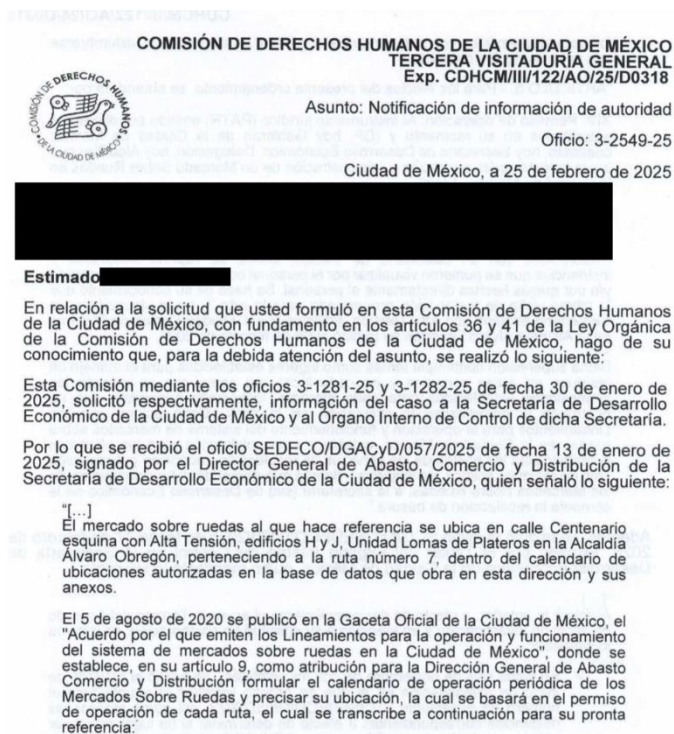
Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 21 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Solicito copia simple en versión electrónica del oficio SEDECO/DGACyD/688/2024” (Cita textual)

Asimismo, adjuntó copia simple del siguiente oficio:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

"ARTÍCULO 9.- En adición a lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución determinará las rutas, fechas y horarios de los Mercados Sobre Ruedas, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:

...

c) Formular el calendario de operación periódica de los Mercados Sobre Ruedas y precisar su ubicación, la cual se basará en el permiso de operación de cada ruta; y,..." (sic).

El permiso de operación al que hace referencia el artículo anterior, fue emitido por el órgano político administrativo de la demarcación correspondiente, debido a que antes de la reforma del 5 de agosto de 2020, era atribución exclusiva de dicho órgano. En el artículo 5 de los lineamientos en mención, se reconoce la validez de

los permisos emitidos con anterioridad a la reforma tal como puede vislumbrarse con la transcripción del mismo:

"ARTÍCULO 5. - Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

XIV. Permiso de operación: Al instrumento jurídico (PATR) emitido por diferentes autoridades en su momento y (DF, hoy Gobierno de la Ciudad de México; Coabasto, hoy Secretaría de Desarrollo Económico; Delegación, hoy Alcaldía) que avala la instalación, operación y administración de un Mercado Sobre Ruedas en la Ciudad de México..." (sic).

Las acciones que esta secretaría (sic) realiza para atender las molestias que dicho mercado sobre ruedas genera, así como de todas las demás rutas, actuando siempre dentro de nuestras atribuciones, son supervisiones periódicas establecidas con un calendario de trabajo, donde se reporta anomalías o incidencias que se pudieron visualizar por el personal comisionado de la secretaría y/o por quejas hechas directamente al personal. Se hace de su conocimiento que la última visita de supervisión programada para la ruta 7, en la ubicación calle Centenario esquina con Alta Tensión, edificios H y J, Unidad Lomas de Plateros en la Alcaldía Álvaro Obregón se realizó el 06 de febrero de 2025.

Dicha supervisión contempla temas como lugares establecidos para el manejo de residuos en áreas comunes y en cada local, así como que se respete las dimensiones establecidas para cada oferente, incluyendo supervisar que no obstruyan ni entorpezcan la circulación en la zona. Cabe aclarar que los Lineamientos para la operación y funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas en la Ciudad de México, establece como obligación para los oferentes contribuir para los gastos de los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos, de limpieza y demás que demande el funcionamiento de los Mercados Sobre Ruedas, a la secretaría (sic) de Desarrollo Económico no le compete la recolección de basura."

Además, se recibió el oficio SCG/OICSEDECO/0080/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, signado por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, quien manifestó lo siguiente:

[...]

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo Tercero del Acuerdo de inicio de investigación y en atención a su solicitud de colaboración, se informa lo siguiente:

- En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de inicio de investigación en el que se ordenó registrar el asunto bajo el número de expediente 01C/SEDECO/D/057/2023, así como realizar las diligencias correspondientes a efecto de determinar si ha lugar promover el fincamiento de una posible responsabilidad administrativa y, en su caso, rendir el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, turnando el asunto a la instancia substanciadora respectiva, de acuerdo a la calificación de la falta administrativa, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o en caso contrario dictar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente [...].
- Por oficio SCG/OICSEDECO/JUDI/088/2023 de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó al C. [REDACTED] el inicio de la investigación, sobre presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Económico [...].
- En fecha ocho de mayo del mismo año, se presentó en este órgano Interno de Control el C. [REDACTED], a quien la suscrita atendió, dándole la información correspondiente, y toda vez que el

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

expediente se encuentra en la etapa de investigación, se le proporcionaron los datos que en esta etapa pueden obtener los ciudadanos, por el deber de proteger datos personales, por lo que se le hizo del conocimiento al peticionario que una vez que concluyera la etapa de investigación y esta autoridad tuviera alguna determinación se le haría de su conocimiento por notificación personal.

- En esa misma fecha de ocho de mayo, por medio de oficio OIC/SEDECO/JUDI/004/2024, esta Jefatura solicitó al Lic. Gabriel Leyva Martínez remitir información si contaba con registro sobre el mercado sobre ruedas, tianguis o cualquier otra denominación de comercio en la ruta 7 que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón, si cuenta con algún permiso de operación expedido por SEDECO, para la instalación de mercado sobre ruedas, tianguis o cualquier otra denominación de comercio en la ruta 7 que se instala los días jueves dentro de la demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón.
- Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Lic. Gabriel Leyva Martínez, por medio del oficio SEDECO/DGACyD/688/2024 de fecha trece del mismo mes y año, cumple con el requerimiento de información a esta autoridad proporcionando la información correspondiente, por lo que el diecisiete de mayo del mismo año, esta autoridad emite acuerdo de trámite con el oficio anteriormente mencionado, glosando la información proporcionada.
- Por medio de los oficios SCG/DGCOICS/DCOICS"B"/335/2024, SCG/DGCOICS/DCOICS"B"/335/2024, (sic) ambos de fecha trece de mayo del mismo año, el Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" remite el mismo escrito del C. [REDACTED], así como su expediente ante la Comisión de derechos humanos, por lo que con fecha quince del mismo mes y año, se emite acuerdo de trámite glosando los oficios enviados con la denuncia del C. [REDACTED] anexos correspondientes.
- En fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, esta autoridad envía el oficio SCG/OICSEDECO/JUDI/005/2024 a la Mtra. Santa Itzel Valle Viveros, Visitadora adjunta de Atención Integral de la comisión (sic) de Derechos Humanos de la Ciudad de México, con informe pormenorizado de la atención que se le ha brindado al expediente OIC/SEDECO/D/057/2023 promovido por el C. [REDACTED] anexando copias certificadas de lo actuado.
- Por oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"B"/502/2024, de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, recibido en este órgano Interno de Control el mismo día, signado por el Mtro. Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", remite copia simple del oficio NA-M-135-24, de fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual la Comisión de Derechos Humanos informa cierre de mecanismo de restitución inmediata de derechos, por lo que con fecha dos de agosto de dos mil veinticuatro, esta autoridad emite acuerdo de trámite.
- El dos de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del oficio SCG/OICSEDECO/JUDI/013/2024, de la misma fecha, esta autoridad solicitó informe detallado del estado que guardaba el expediente del C. [REDACTED] respecto al comercio en la ruta 7, así como copias certificadas que sostengan su dicho, por lo que con fecha nueve de agosto del mismo año el Lic. Gabriel Leyva Martínez solicitó prórroga de no más de cinco días para proporcionar dicha información, por medio de oficio DGACyD/1256/2024, a los cuales les recayó acuerdo de trámite de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, y por medio del

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

oficio SCG/OICSEDECO/JUDI/020/2024, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, esta autoridad le concede la prórroga al Lic. Gabriel Leyva Martínez para proporcionar la información requerida.

- Con fecha 21 de agosto del mismo año, por medio de oficio SEDECO/DGAGyD/1294/2024, de fecha diecinueve del mismo mes y año, el Lic. Gabriel Leyva Martínez da cumplimiento al requerimiento de esta autoridad, proporcionando información acerca del estado que guarda el expediente del C. [REDACTED], por lo que con fecha veintidós de agosto del mismo año, esta autoridad emitió acuerdo de trámite.
- Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco aproximadamente las doce horas con quince minutos, el señor [REDACTED] se presentó en las oficinas de este órgano Interno a solicitar información sobre su expediente, por lo cual se le brindó la información correspondiente, y toda vez que el expediente se encuentra en la etapa de investigación, se le proporcionaron los datos que en esta etapa pueden obtener los ciudadanos, por el deber de proteger datos personales, por lo que se le hizo del conocimiento al peticionario que una vez que concluyera la etapa de investigación y esta autoridad tuviera alguna determinación se le haría de su conocimiento por notificación personal.

Por cuanto a las diligencias de investigación, el expediente se encuentra en etapa de investigación aún analizando la información proporcionada por las áreas correspondientes, por lo que una vez concluida ésta, en su momento oportuno se hará del conocimiento la determinación elaborada por esta Jefatura de Unidad Departamental de Investigación al C. [REDACTED], con fundamento en el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y 102 de su Reglamento Interno, para que dentro del término de **15 días naturales** contados a partir de que reciba el presente oficio, en forma escrita, electrónica, telefónica o comparecencia previa cita, manifieste lo que a su derecho convenga y estar en condiciones de determinar la procedencia de la apertura de la etapa de investigación o el cierre de la etapa de indagación preliminar.

Asimismo, le comento que el Visitador Adjunto de Apoyo de Investigación a cargo de su caso, Felipe Valerio Marín puede localizarlo en el correo institucional felipe.valerio@cdhcm.org.mx o al número telefónico 5552295600 extensión 1431, de lunes a viernes, las 08:00 a las 17:00 horas.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Mtra. Ma. Cristina Gómez Ríos
Subdirectora de Área

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

Con fecha **21 de abril de 2025**, a través de la PNT, el Responsable de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio número SEDECO/OSE/UT/0937/2025, de misma fecha de su presentación, mediante el cual informó lo siguiente:

"...Solicito copia simple en versión electrónica del oficio SEDECO/DGACyD/688/2024..." (sic)

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que la solicitud en mención, fue turnada a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, para que diera atención a la misma, dando respuesta mediante el oficio SEDECO/DGACyD/341/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, solicitando a la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de información en su modalidad de reservada, de la información y documentación requerida en la solicitud de información pública 090162325000357, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente, que se encuentra en sustanciación ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido la resolución definitiva que cause ejecutoria y/o estado; por lo tanto dicha información esta revestida con carácter de reservada (Anexo 1).

Asimismo, y de acuerdo a lo manifestado por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en el oficio anteriormente citado, no es posible proporcionarle la información y documentación que solicita respecto del oficio SEDECO/DGACyD/688/2024, en virtud de que dicha información guarda relación con un expediente, del procedimiento que se encuentra radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, que a la fecha se encuentra en proceso de investigación, es decir, no se ha concluido y/o emitido una resolución definitiva que haya causado ejecutoria y/o estado, documental de la misma tiene el carácter de reservada en términos de lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, en la fecha que se da respuesta a la presente solicitud (21/04/2025), se sometió a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad reservada por 5 años, lo requerido en su solicitud con número de folio 090162325000357, celebrándose la Segunda Sesión Extraordinaria, en la que los miembros integrantes de dicho Comité aprobaron por mayoría de votos, mediante el Acuerdo: CT_SE-02-04-2025, la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada de la información y documentación requerida, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente, del procedimiento radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, que a la fecha se encuentra en proceso de investigación, es decir no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado, así como de toda aquella información y documentación emitida por las Unidades Administrativas de esta Secretaría, que se encuentre dentro de dicho expediente, con base en la siguiente motivación y fundamentación:

Que en cuanto el análisis de la clasificación de la información como reservada, la normatividad aplicable, señala lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"...Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información..."

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
[...]

Artículo 6: *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

XII. Datos Personales: *Aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.*
[...]

XXIII. Información de Acceso Restringido: *A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*
[...]

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*
[...]

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.*

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.
[...]

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

PRUEBA DE DAÑO

Se considera viable la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada de la información y documentación requerida en la solicitud de información pública 090162325000357, consistente en el oficio SEDECO/DGACyD/688/2024, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, ya que al divulgar la información se vulneraría la estrategia de defensa llevada por las partes involucradas, así como la capacidad de acción de esta Secretaría, dando lugar a una ventaja para la contraparte, trasgrediendo sus garantías en dicho proceso, entre ellas la secrecía procesal, por lo que se requiere la reserva de la información por 5 años o hasta en tanto no cause estado la resolución que en su momento sea emitida por el Órgano Interno de Control en esta Secretaría; lo anterior, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; artículos 2, 3, 169, 170, 173, 176, 183 fracción VII y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás normativa anteriormente citada.

RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE

El riesgo que se suscita al proporcionar la información y documentación solicitada, misma que guarda relación con un expediente, del proceso de investigación que se encuentra radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, se dejaría endeble la defensa de las partes involucradas en el proceso, así como la capacidad de acción de esta Secretaría, por lo que su divulgación podría generar una ventaja o desventaja entre dichas partes, por lo tanto la divulgación de dicha información fuera del proceso, podría representar alguna ventaja o desventaja para las partes involucradas, vulnerándose con ello la secrecía procesal que debe de existir en las constancias contenidas dentro de dicho procedimiento, hasta en tanto no sea resuelto en definitiva por la autoridad competente, situación que al día de hoy no ha acontecido, encuadrando en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia de la materia, en ese sentido es procedente que la información relacionada con el expediente en mención se clasifique como reservada hasta en tanto no se cuente con la resolución del mismo.

CIRCUNSTANCIAS DE MODO TIEMPO Y LUGAR

Al otorgar al particular la información y documentación solicitada, consistente en el oficio SEDECO/DGACyD/688/2024 suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, mismo que se encuentra relacionado con un expediente, del proceso de investigación radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, se pondría en riesgo la defensa de las partes involucradas, en virtud de que la información contenida en el acervo documental que integra dicho expediente es reservada, y al otorgarla se vulneraría la secrecía y equilibrio procesal entre las partes

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

involucradas en dicho procedimiento, con relación a las circunstancias de tiempo y lugar, lo cual acontecería en el momento en que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución entregue la información al solicitante, y se divulgue dicha información fuera del proceso que se está llevando ante dicha autoridad, contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia de la materia, generando una ventaja o desventaja entre las partes involucradas en el mismo, hasta a en tanto no sea resuelto en su totalidad.

PERIODO DE RESERVA

En términos de lo establecido en el Artículos 90 fracciones II y XII, 169 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece como período de reserva 5 años, contados a partir de la aprobación por parte de los miembros integrantes de este H. este Comité de Transparencia, ya que con la reserva de la información y documentación solicitada, no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer el oficio SEDECO/DGACyD/688/2024, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, mismo que guarda relación con un expediente, del proceso de investigación que se encuentra radicado ante el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de término o en cuanto se emita la resolución correspondiente por parte de dicha autoridad, aunado a lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se informa que el acta de dicha Sesión se encuentra en **proceso de formalización**, por lo que una vez que esta se encuentre debidamente revisada y firmada por todos los miembros integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, le será remitida vía correo electrónico, por ser el medio que señalo en su solicitud para recibir notificaciones

Asimismo, adjuntó copia simple del oficio SEDECO/DGACyD/341/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el Director General de Abasto Comercio y Distribución, bajo los siguientes términos:

Sobre el particular, me permito solicitar que se haga del conocimiento y en su caso aprobación de los miembros integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, a efecto de que la información y documentación requerida en dicha solicitud de información, sea clasificada como información reservada, ya que la misma está relacionada con el expediente OIC/SEDECO/ que se encuentra en sustanciación en el Organo Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico, el cual a la fecha no ha concluido y/o emitido la resolución definitiva que cause ejecutoria y/o estado; por lo tanto, dicha información esta revestida con carácter de reservada.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 173 en concordancia con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

PRUEBA DE DAÑO PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

La finalidad de dar debido cumplimiento a lo establecido en los artículos 169, 173, 174, 183 y 184, en relación con el 90 fracciones II y XII de la Ley Transferencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral Segundo fracción XIII, Sexto párrafo, Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se realizan las siguientes consideraciones en torno a la prueba de daño que sustentan la restricción del acceso a la información solicitada

I. HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN: Mantener la reserva de la información que guarda relación con el expediente OIC/SEDECO/ que se encuentra en sustanciación ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en virtud de que a la fecha no se ha concluido y/o emitido la resolución definitiva que cause ejecutoria y/o estado; por lo tanto, dicha información esta revestida con carácter de reservada, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON SU DIVULGACIÓN: En virtud de que el procedimiento aún no ha concluido y/o emitido la resolución definitiva que cause ejecutoria y/o estado, de entregarse la información requerida se expondría y vulneraría la estrategia de defensa jurídica llevada en esta Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, dando lugar a una ventaja para la contraparte, trasgrediendo las garantías de las partes que son titulares dentro de dicho proceso, entre ellas la secrecía procesal, consistente grosso modo, en que la información que se encuentra contenida en el mismo solo la puede conocer y por ende tener acceso a ella las partes involucradas.

Entonces, es de concluirse que en el caso concreto el interés de acceder a la información por parte del solicitante no es mayor que la secrecía y el equilibrio procesal entre las partes contendientes en el citado procedimiento, con el objeto de no generar ventajas y desventajas entre éstas y que pudieran influir en la resolución que se emita en dicho procedimiento administrativo, pues se insiste que la información y documentación contenida en el expediente de referencia es tratado y protegido de conformidad a la Ley Transferencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por los argumentos establecidos en las líneas que anteceden; en tal razón, se solicita la clasificación de la información contenida en el acervo documental que conforma el expediente OIC/SEDECO/

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

III. ESTABLECER EL RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE: El riesgo que se suscita al proporcionar la información solicitada, misma que guarda relación con el expediente OIC/SEDECO/ se dejaría endeble la defensa de esta Secretaría y la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, respecto del procedimiento radicado en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, por lo que su divulgación podría generar una ventaja o desventaja entre dichas partes, por lo tanto la divulgación de dicha información fuera del proceso, podría representar alguna ventaja o desventaja para las partes involucradas, vulnerándose con ello la secrecía procesal que debe existir en los autos y constancias contenidas dentro de dicho procedimiento hasta en tanto no sea resuelto en definitiva, situación que al día de la fecha no ha acontecido de esa manera, encuadrando en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley Transferencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en ese sentido es procedente que la información relacionada con el expediente en mención se clasifique como reservada hasta en tanto no se cuenta con la resolución del mismo.

IV. ACREDITAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL DAÑO: Al otorgar al solicitante la información solicitada, la cual guarda relación con el expediente OIC/SEDECO/ se pondría en riesgo la defensa jurídica de esta Secretaría y la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la información contenida en el acervo documental que integra el expediente en comento es reservada, y al otorgarla se vulneraría la secrecía y equilibrio procesal entre las partes involucradas en dicho procedimiento, con relación a las circunstancias de tiempo y lugar, acontecería en el momento en que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución entregue la información al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se divulgue dicha información fuera del proceso llevado ante en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley Transferencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, generando una ventaja o desventaja entre las partes involucradas en el mismo, hasta en tanto no sea resuelto en su totalidad.

V. PARTE (S) DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA (N): La totalidad de la información solicitada que guarda relación con el procedimiento que se encuentra sustanciado en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

VI. PLAZO DE RESERVA: En términos de lo establecido en el Artículo 90 fracciones II y XII, 169 y 171 de la Ley Transferencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece como periodo de reserva 3 años, tomando en consideración los medios de defensa o impugnación que las partes involucradas en el procedimiento puedan interponer en defensa de sus respectivos intereses; por lo tanto, se envía la información para que por su amable conducto sea sometida al Comité de Transparencia de la Secretaría para los efectos legales de su competencia.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información que guarda relación con el expediente OIC/SEDECO/ únicamente se encuentra supeditado a un plazo de término o en cuanto se tenga una resolución definitiva, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183, de la Ley Transferencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 22 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

"Inconforme con la clasificación de la información, deficiencia e insuficiencia de la fundamentación. Artículo 234 fracción I y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De igual forma solicito copia de la Sesión celebrada debidamente firmada y con los nombres del comité donde se aprueba la clasificación de la información." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **25 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

Local. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

- B.** El **09 de mayo de 2025**, la Secretaría a través de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, remitió el oficio SEDECO/OSE/UT/1048/2025 de fecha 08 de mayo, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, en el que reiteró su respuesta inicial y adjuntó el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 21 de abril de 2025, en la que mediante acuerdo **CT_SE_02_03_2025**, se declaró en la modalidad de reservada por un periodo de cinco años, el oficio solicitado por la persona recurrente, en virtud de que se encuentra relacionado con un expediente del procedimiento de investigación, radicado en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual a la fecha no ha sido concluido y/o emitido una resolución que cause ejecutoria.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025



SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 21 de abril de 2025, reunidos por medio de Sesión Remota, a través de videoconferencia mediante la plataforma Google Meet, con la dirección de enlace: <https://meet.google.com/xfg-zqkb-dnt>, para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del ejercicio 2025, con la presencia remota de los siguientes servidores públicos: el Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, Director Ejecutivo Jurídico y Normativo como Presidente del Comité de Transparencia; la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia como Secretaria Técnica; por la Coordinación General de la Central de Abasto, el Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez, Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios como Vocal Suplente; por la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética, la Lic. Asenet Stefanie Valdez Guerrero, Directora de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de Proyectos como Vocal Suplente; por parte de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la Lic. Karla Sugey Tezcucano Yáñez, Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad como Vocal Suplente; por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, el Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo como Vocal Suplente; por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico, el Lic. Fernando Villarreal Sánchez, Titular del Órgano Interno de Control como Vocal, y por la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, el Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo como Invitado Permanente. Dicha sesión fue convocada bajo el siguiente:_____

Punto número uno

Lista de Asistencia, Declaratoria de Quórum y Apertura de la Sesión.

Acto seguido, el Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, Director Ejecutivo Jurídico y Normativo y Presidente del Comité de Transparencia, da la bienvenida a los miembros integrantes de este Órgano Colegiado, y solicita a la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, proceda a pasar lista de asistencia.

En uso de la voz Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, realiza el pase de lista de asistencia para verificar que existe el Quórum Legal Necesario para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico del ejercicio 2025, en los términos establecidos en el numeral Tercero, párrafo sexto del Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como los oficiales para continuar con las funciones esenciales, se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 06 de abril de 2020 que establece: Al inicio de cada sesión el Convocante, Secretario Técnico o de Actas, según competa, deberá cerciorarse de la presencia remota de los integrantes e invitados para tomar nota de su asistencia, su presencia durante la sesión, los comentarios vertidos y el sentido de su voto en cada asunto de la orden del día que se someta a votación, encontrándose presentes los siguientes servidores públicos:

Presidencia._____

Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez, en su calidad de Presidente. _____

Secretaría Técnica._____

Lic. Erika Navarro Chiapa, en su calidad de Secretaria Técnica. _____

Por la Coordinación General de la Central de Abasto. _____

Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez, en calidad de Vocal Suplente. _____

Por la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética. _____

Lic. Asenet Stefanie Valdez Guerrero, en calidad de Vocal Suplente. _____

Por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución. _____

Lic. Karla Sugey Tezcucano Yáñez, en calidad de Vocal Suplente. _____

1

4

5

4

X

X

X

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

PERIODO DE RESERVA

En términos de lo establecido en el Artículos 90 fracciones II y XII, 169 y 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece como período de reserva 5 años, contados a partir de la aprobación por parte de los miembros integrantes de este H. este Comité de Transparencia, ya que con la reserva de la información y documentación solicitada, no se causa ningún perjuicio a la sociedad, ya que la restricción de dar a conocer el oficio SEDECO/DGACyD/057/2025 de fecha 13 de enero de 2025, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, mismo que guarda relación con un expediente, del procedimiento (etapa de investigación), que se encuentra radicado ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de término o en cuanto se emita la resolución correspondiente por parte de dicha autoridad, aunado a lo que establece el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

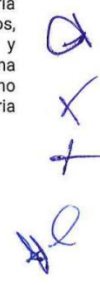
En uso de la voz, la Lic. Erika Navarro Chiapa, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Secretaría Técnica, pregunto a los miembros integrantes de este Órgano Colegiado. ¿Tienen algún comentario al respecto? No habiendo comentarios, les pido por favor que voten para la aprobación de este punto. Se aprueba por mayoría de votos, el:

ACUERDO CT_SE_02_03_2025.- Con fundamento en los artículos 6º. Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, 3, 90 fracción II, 169, 170, 173, 176, 177, 180, 182, 183 fracción VII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Capítulo II De los Principios numeral Tercero, Capítulo Tercero De las Atribuciones numeral Sexto Primer Apartado fracción II, VIII y XII, Numeral Décimo Octavo y Numeral Vigésimo fracción V de los Lineamientos Técnicos para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de noviembre de 2022; el numeral IV Atribuciones, fracción II, Apartado V Funciones de las y los Integrantes numeral 8, Apartado VI Criterios de operación inciso d) numerales 1 y 2 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, los miembros integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría, aprueban la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada por cinco años, de la información y documentación requerida en la solicitud de información pública 090162325000356, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente del procedimiento (etapa de investigación), radicado en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado, así como de toda aquella información y documentación emitida por las Unidades Administrativas de esta Secretaría, que se encuentre dentro de dicho expediente.

b) Análisis y en su caso aprobación por parte de los miembros integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, de la clasificación como de acceso restringido en su modalidad reservada por cinco años, de la información y documentación requerida en las solicitudes de información pública 090162325000357 y 090162325000358, propuesta por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en virtud de que la misma está relacionada con un expediente, del proceso que se encuentra en etapa de investigación, radicado en el Órgano Interno de Control en esta Secretaría, el cual a la fecha no se ha concluido y/o emitido resolución que cause ejecutoria y/o estado.

Sobre este punto, se informa a los miembros de este H. Comité de Transparencia lo siguiente:

I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

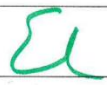


Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

INTEGRANTES:	CARGO:	FIRMA:
Lic. Emilio Alejandro Santos Pérez Director Ejecutivo Jurídico y Normativo	Presidente	
Lic. Erika Navarro Chiapa Subdirectora de la Unidad de Transparencia	Secretaría Técnica	
Lic. Juan Carlos Marcelino Domínguez Director del Centro de Inteligencia de Negocios Agropecuarios de la Coordinación General de la Central de Abasto	Vocal Suplente	
Lic. Asemet Stefanie Valdez Guerrero, Directora de Promoción, Desarrollo y Seguimiento de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo y Sustentabilidad Energética	Vocal Suplente	
Lic. Karla Sugay Tezcucano Yáñez Líder Coordinador de Proyectos de Planeación y Normatividad de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución	Vocal Suplente	
Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Vocal Suplente	
Lic. Fernando Villarreal Sánchez Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico	Vocal	
Lic. Víctor Manuel Guerrero Olmedo Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas	Invitado Permanente	

Esta hoja y todas sus firmas, forman parte integrante del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico celebrada el 21 de abril de 2025.

- C.** El 02 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en remitir copia simple en versión electrónica del oficio SEDECO/DGACyD/688/2024.

En **respuesta**, por medio de la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución, se informó a la persona solicitante que la documental requerida se encuentra reservada, ya que encuentra relacionada con un expediente que se encuentra en sustanciación en el Órgano Interno de Control y no se ha concluido y/o emitido una resolución definitiva que cause ejecutoria, asimismo, adjuntó la prueba de daño.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la clasificación de la información, además de que no se adjuntó el Acta del Comité, debidamente firmada.**

El actor público, en respuesta complementaria, remitió el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha 21 de abril de 2025, debidamente formalizada, en la que mediante acuerdo **CT_SE_02_03_2025**, se declaró en la modalidad de reservada por un periodo de cinco años, el oficio solicitado por la persona recurrente, en virtud de que se encuentra relacionado con un expediente del procedimiento de investigación, radicado en la Comisión de Derechos Humanos de la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

Ciudad de México, el cual a la fecha no ha sido concluido y/o emitido una resolución que cause ejecutoria.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de su correo electrónico, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

Sírvase como antecedente el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1439/2025**, resuelto en sesión de 21 de mayo de 2025.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1443/2025

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform